RESOLUCIÓN NUMERO 389
(19 de mayo de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL INICIO DE PROCESO COMPETITIVO CONTRATUAL CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO ESAL-006-2026

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial, las que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad al artículo 2 del Decreto 092 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, así como que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."*

Que conforme con lo anterior, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)".

Que así mismo, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala:

> ***"ARTÍCULO 96.-*** *Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.*
>
> *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*
>
> *Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con*

precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes (…)"

Que, a su vez, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política establece que: *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".*

Que, de igual manera, el Decreto 092 de 2017 "*Por medio del cual se reglamente la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia"*, contempló en sus artículos 4° y 5° unas reglas especiales para la celebración de Convenios de Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales, la cual dispone:

"***ARTÍCULO 4o. PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD.*** *La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

ARTÍCULO 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección."

Que de acuerdo a la necesidad plasmada y justificada en los estudios previos presentados por la Secretaria General y de Gobierno, se requiere la contratación con una ESAL, para ejecutar un convenio de asociación cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS, OPERATIVOS, FINANCIEROS Y CULTURALES ENTRE LAS PARTES, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE GESTIÓN, PRODUCCIÓN, ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y EVENTOS, ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS CULTURALES DEL MUNICIPIO DE ENTRERRIOS, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS TRIGÉSIMA CUARTA (XXXIV) FIESTAS DEL PAISAJE 2026

Que el valor del convenio a celebrar será por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M.L ($ 963.141.183), incluidos todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato.

Además del aporte promedio en especie y/o dinero a realizar por parte del asociado, el cual deberá ser como mínimo del 1% del valor del convenio, en las actividades requeridas por la alcaldía.

El plazo estimado será a partir del inicio en SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y hasta el 10 de junio de 2026.

Que la Administración Municipal de Entrerríos, en desarrollo del programa de gobierno denominado “Entrerríos Seguro 2024–2027”, orienta su gestión institucional al cumplimiento de las metas, programas y líneas estratégicas incorporadas en el respectivo plan de desarrollo, en observancia de los principios de planeación, eficiencia administrativa y satisfacción del interés general.

Que mediante el Acuerdo No. 005 del 12 de junio de 2024, el Honorable Concejo Municipal aprobó el Plan de Desarrollo 2024–2027 “Entrerríos Seguro”, instrumento de planificación mediante el cual el municipio, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales que regulan la función administrativa y la gestión territorial, adoptó la Línea Estratégica 2: Desarrollo Social y Humano, dentro de la cual se encuentra incorporado el programa de promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos, como mecanismo para garantizar el fortalecimiento de la participación ciudadana, la identidad cultural y el desarrollo integral de la comunidad.

Que conforme al estudio previo la solicitud de contratación se trata de un convenio que le aplica la excepción señalada en el artículo 4 y 5 del Decreto 092 de 2017, conforme a la justificación que reposa en el estudio previo presentado.

En mérito de lo expuesto el Alcalde,

OTORGA AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA:

PRIMERO. Llevar a cabo proceso de selección de entidades sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad - No. ESAL 006-2026, a fin de celebrar un convenio de asociación para ejecutar el siguiente objeto: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS, OPERATIVOS, FINANCIEROS Y CULTURALES ENTRE LAS PARTES, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE GESTIÓN, PRODUCCIÓN, ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y EVENTOS,

ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS CULTURALES DEL MUNICIPIO DE ENTRERRIOS, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS TRIGÉSIMA CUARTA (XXXIV) FIESTAS DEL PAISAJE 2026, conforme al penúltimo inciso del artículo 2° del Decreto 092 de 2017.

SEGUNDO. Autorizar a la Secretaria de Educación y Cultura del municipio de Entrerríos a iniciar el proceso de selección de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 092 de 2017.

TERCERO. El plazo estimado será a partir del inicio en SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y hasta el 10 de junio de 2026.

CUARTO: El valor del convenio será de NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M.L ($ 963.141.183), incluidos todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato y los cuales están respaldado por la vigencia futura excepcional.

Dada en Entrerríos, a los diecinueve (19) días del mes de Mayo de 2026.

JULIO CESAR LOPERA POSADA
ALCALDE

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carmen Cecilia Ruiz Agudelo Secretaria de Educación y Cultura		19/05/2026
Revisó:	Mildred A. Castrillón Zuluaga Asesora Jurídica Externa		19/052026
Aprobó	Julián Marín Toro Abogado Contratación		19/052026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			